

**PODER EJECUTIVO****DESARROLLO  
AGRARIO Y RIEGO****Designan Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 380-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-  
AGRO RURAL-DE**

Lima, 19 de diciembre de 2023

VISTOS:

El Memorando N° 3221-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/JGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 363-2023-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se dispuso la acción de desplazamiento de designación temporal de la señora HORTENCIA ENRIQUETA GARCIA CORTEZ en el puesto de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adición a sus funciones bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y modificatorias, y hasta la designación de un titular;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación temporal efectuada a la señora HORTENCIA ENRIQUETA GARCIA CORTEZ en el puesto de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo como titular;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor VICTOR ANTONIO MARTINEZ POLO cumple con los requisitos para ser designado en el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor VICTOR ANTONIO MARTINEZ POLO en el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con el visto de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación temporal de la señora HORTENCIA ENRIQUETA GARCIA CORTEZ, en el puesto de Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 18 de diciembre de 2023, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR a partir del 19 de diciembre de 2023 al señor VICTOR ANTONIO MARTINEZ POLO en el puesto de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2245945-1

**ECONOMÍA Y FINANZAS****Decreto Supremo que aprueba una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) y una Operación de Endeudamiento Externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID en el marco de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023****DECRETO SUPREMO  
N° 287-2023-EF**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 33.2 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público establece que los convenios de líneas de crédito que acuerde o garantice el Gobierno Nacional son aprobados mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, el numeral 33.3 del citado Decreto Legislativo dispone que las asignaciones de las citadas líneas de crédito constituyen Operaciones de Endeudamiento y su aprobación se sujeta a los requisitos y condiciones que se contemplan en el Decreto Legislativo N° 1437 y en la Ley de Endeudamiento del Sector Público que se aprueba anualmente;

Que, la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), acuerdan el establecimiento de una Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), hasta por la suma de US\$ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar proyectos de inversión destinados a mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria en el ámbito de la ciudad de Juliaca – Región Puno, a través de la mejora en el acceso, la calidad y la gestión de los servicios básicos;

Que, mediante el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 508 400 000,00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales corresponde al destino Sectores Económicos y Sociales la suma de US\$ 1 460 000 000,00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, como resultado de la reasignación entre los montos de endeudamiento interno y externo, efectuada en el marco de la autorización establecida en el numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023, el monto autorizado para acordar operaciones de endeudamiento externo es de hasta por la suma de US\$ 4 508 400 000,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de la cual corresponde destinar a

Sectores Económicos y Sociales hasta la suma de US\$ 1 460 000 000,00 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acuerda una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Juliaca - Puno" con Código Único de Inversiones N° 2331661, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la mencionada operación de endeudamiento externo se efectúa con cargo al monto destinado a Sectores Económicos y Sociales, establecido en el inciso 1 del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2023;

Que, asimismo, la indicada operación de endeudamiento externo se encuentra dentro de los alcances de lo establecido en el inciso 1 del numeral 11.3 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

Que, en efecto, la operación de endeudamiento externo concertada con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, contempla las facilidades de: "Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo a Soles o a una moneda principal, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la "Conversión de Tasa de Interés", la cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa basada en SOFR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación; la "Conversión de Productos Básicos" que permite solicitar la contratación de una opción de compra y/o venta de productos básicos y la "Conversión de Protección contra Catástrofes" la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes;

Que, en concordancia con lo establecido en el numeral 75.2 del artículo 75 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y en el marco de lo señalado en el literal b) del numeral 8.2 del artículo 8 de la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Informe N° 563-2023-VIVIENDA/OGPP-OP, ha emitido opinión favorable sobre el financiamiento de la Contrapartida Nacional requerida por esta operación de endeudamiento;

Que, en tal sentido, la referida operación de endeudamiento externo cumple con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo

del Sistema Nacional de Endeudamiento Público y por la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General del Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público; en la Ley N° 31640, Ley de Endeudamiento Sector Público para el Año Fiscal 2023 y en la Directiva N° 001-2019-EF/52.04, "Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento Público, Contratación de Financiamientos Contingentes, y Otorgamiento o Contratación de Garantías en Asociaciones Público Privadas", aprobada mediante Resolución Directoral N° 015-2019-EF/52.01; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP)**

Aprobar la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID hasta por la suma de US\$ 700 000 000,00 (SETECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que tiene como finalidad financiar proyectos de inversión destinados a mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria en el ámbito de la ciudad de Juliaca - Región Puno, a través de la mejora en el acceso, la calidad y la gestión de los servicios básicos.

#### **Artículo 2.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo**

2.1 Aprobar la operación de endeudamiento externo, a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por la suma de US\$ 350 000 000,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el proyecto de inversión pública "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Juliaca - Puno" con Código Único de Inversiones N° 2331661, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) aprobada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

2.2 El plazo de cancelación de la citada operación de endeudamiento externo es de quince (15) años contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Préstamo, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, empezando el primer pago el día 15 de noviembre de 2030 y el último pago el día 15 de

noviembre de 2038. La operación de endeudamiento externo devenga una tasa de interés basada en la tasa SOFR, más un margen a ser determinado por el BID, de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

2.3 El referido endeudamiento externo está sujeto a una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo, que es establecido periódicamente, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del BID, sin que exceda el 0,75% anual.

2.4 Durante el período de desembolso no hay comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya durante el plazo original de los desembolsos, en cuyo caso no puede cobrarse en un semestre determinado, más del 1% del monto del préstamo, dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

2.5 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a modificar el Cronograma de Amortización establecido en el Contrato de Préstamo en cualquier momento, a partir de la entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del plazo original de desembolsos. Asimismo, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, a solicitar la activación de la Opción de Pago de Principal que permite extender el plazo de pago de la deuda, luego de la ocurrencia de un desastre natural elegible.

#### **Artículo 3.- Facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes**

3.1 Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto supremo, pueda solicitar las facilidades de Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos y Conversión de Protección contra Catástrofes, señaladas en la parte considerativa del presente decreto supremo.

3.2 Para tal fin, se autoriza al (a la) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión, así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas conversiones.

#### **Artículo 4.- Unidad Ejecutora**

La Unidad Ejecutora del proyecto de inversión pública "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la Ciudad de Juliaca - Puno" con Código Único de Inversiones N° 2331661, es el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU.

#### **Artículo 5.- Suscripción de documentos**

Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien este designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el Acuerdo correspondiente a la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), así como el Contrato de Préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto supremo. Asimismo, autorizar al (a la) Director(a) General de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieren para implementar las citadas operaciones.

#### **Artículo 6.- Servicio de deuda**

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del presente decreto supremo, es atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

#### **Artículo 7.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa del Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA  
Presidente del Consejo de Ministros

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA  
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2246097-1

## SALUD

### **Designan Director Ejecutivo de la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1143-2023/MINSA**

Lima, 19 de diciembre del 2023

Visto; el expediente N° DIGEMI20230003083; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Secretarial N° 322-2023/MINSA, de fecha 14 de noviembre de 2023, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 001 Administración Central del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 1604), de la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, se ha visto por conveniente designar al señor JOSÉ LUIS BRENIS MENDOZA, en el cargo señalado en el considerando precedente;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Despacho Viceministerial de Salud Pública; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor JOSÉ LUIS BRENIS MENDOZA, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP-P N° 1604), Nivel F-4, de la Dirección de Inspección y Certificación de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2245805-1